**BOLETÍN N° 9.119-18**

**INDICACIONES**

**13.05.2025**

**INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE REFORMA INTEGRAL AL SISTEMA DE ADOPCIÓN EN CHILE**

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**

**1H.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo tercero.- Al tercer mes de promulgada la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, previa coordinación con los ministerios e instituciones del Estado pertinentes, informará a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados y Diputadas, y a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado, sobre las brechas que existieran en los programas del Servicio de Protección Especializada de la Niñez y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones introducidas por la presente ley; así como de las acciones planificadas por el Ministerio para atender la situación de niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de protección judicial de separación de su familia de origen.

Igualmente, a contar de un año desde la publicación de la presente ley, el Ministerio remitirá semestralmente a la Comisión de la Familia de la Cámara de Diputados y Diputadas, y a la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado, la información referida al estado de implementación de las propuestas; las acciones adoptadas en relación con la situación de los niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de protección judicial de separación de su familia de origen; las brechas detectadas en la ejecución de dichas medidas en relación con los plazos establecidos por esta ley, y las estrategias definidas para superar dichas brechas.”.

**- - -**